

Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica  
Radicado: 2021-00071-00

Interlocutorio Civil Nro. 286

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
ARANZAZU CALDAS

Nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 17-050- 4089001-2021-00071-00  
Referencia: Declarativo (Perturbación a la Posesión)  
Demandante: Transmisora Colombiana de Energía S.A.S. ESP  
Demandado: Fernando Augusto, Martha Cecilia Serna López y Cristian  
Fernando Serna Castaño.  
Asunto: Designación peritos

Este Despacho judicial, mediante auto calendarado el 24 de marzo del año en curso, dispuso:

**"PRIMERO:** En aplicación del No. 5 del artículo 2.2.3.7.5.2 del Decreto 1073 de 2015 - norma especial - se decreta la práctica de un avalúo de los daños originados y en general que se tase la indemnización a que haya lugar dentro del proceso de Imposición de Servidumbre Legal de Conducción de Energía Eléctrica con Ocupación Permanente adelantado por TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S E.S.P en contra de los señores FERNANDO AUGUSTO SERNA LÓPEZ, MARTHA CECILIA SERNA LÓPEZ Y CRISTIAN FERNANDO SERNA CASTAÑO como propietarios en común y proindiviso del predio denominado "VILLA CATALINA", ubicado en la vereda Palmichal del municipio de Aranzazu - Caldas -.

**SEGUNDO:** Para que rindan el experticio désignese a dos peritos escogidos como lo ordena la ley, uno de la lista de auxiliares de justicia y otro suministrado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, acatando los lineamientos planteados por el Decreto citado, en lo referente a los conceptos a indemnizar y acatando igualmente la reglamentación técnica - legal sobre los factores a tener en cuenta según la naturaleza de la servidumbre a constituir. Para el efecto se oficiará a la respectiva entidad y se estará a los peritos que figuren en la lista oficial de auxiliares de justicia."

En vista de lo anterior, por la secretaría del Despacho se realizaron las gestiones necesarias tendientes a la obtención de la lista de auxiliares colaboradores de la justicia, para la designación de los peritos, las cuales aparecen enunciadas en la constancia secretarial que antecede, o que se hizo imposible por cuanto en la lista existente, no se advierte la persona idónea para ello; y a quienes se les escribió no dieron contestación a la información solicitada.

La normativa procedimental civil dispone que toda decisión judicial debe fundarse en pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, siendo dicha carga obligación de la parte que la invoca para probar el supuesto de hecho que se persigue. Las pruebas pueden ser decretadas a petición de parte o de oficio, cuando sean útiles para verificar los hechos relacionados con el objeto del proceso.

Entendiendo que el juez carece generalmente de conocimientos sobre otras ciencias, como en el caso que nos ocupa, se hace necesario acudir al auxilio de expertos para que lo ilustren adecuadamente en su condición de peritos, tal y como lo establece el artículo 226 del C. General del proceso, pues ellos por su conocimiento están en condiciones de determinar las causas y los efectos de un hecho, o si este ocurrió o no, tal y como se determinó en el auto anterior.

Ahora bien, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo del auto interlocutorio Nro. 151 de marzo 24 del año en curso por las razones expuestas; esto es, la designación de uno de los peritos como lo ordena la ley, es decir, de la lista de auxiliares de justicia, acatando los lineamientos planteados por el Decreto 1073 de 2015 citado, por las razones ya conocidas; es que se hace necesario, salvo mejor criterio a dar aplicación al artículo 48 del C. G. del Proceso inicialmente en su numeral 5 y posteriormente en su numeral 2 que establecen:

*2. Para la designación de los peritos, las partes y el juez acudirán a las instituciones especializadas, públicas o privadas, o a profesionales de reconocida trayectoria e idoneidad. El director o representante legal de la respectiva institución designará la persona o personas que deben rendir el dictamen, quien, en caso de ser citado, deberá acudir a la audiencia.*

*5. Las listas de auxiliares de la justicia serán obligatorias para los magistrados, jueces y autoridades de policía. Cuando en la lista oficial del respectivo distrito no existiere el auxiliar requerido, podrá designarse de la lista de un distrito cercano”.*

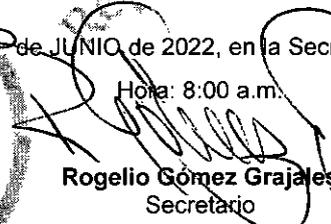
Proceso: Servidumbre de Energía Eléctrica  
Radicado: 2021-00071-00

En vista de lo anterior y con el fin de impulsar el trámite del proceso, se dispone que por la secretaría del Despacho se oficie a la Oficina Judicial de Pereira Risaralda a fin de obtener la lista de auxiliares y colaboradores de la justicia de ese distrito y de ella hacer la respectiva designación. En caso de que no sea procedente tal designación, se dará aplicación al numeral 2 de la citada norma.

No obstante lo anterior, las partes de común acuerdo podrán designar los peritos requeridos, tal y como lo dispone el numeral 4 del citado artículo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

  
**RODRIGO ALVAREZ ARAGÓN**  
Juez

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADO N° 58  
Fijado hoy 10 de JUNIO de 2022, en la Secretaría del juzgado  
Hora: 8:00 a.m.  
  
**Rogelio Gómez Grajales**  
Secretario

